



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 30/06/2021

Entre: 30/06/2021 Y 30/06/2021

61

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020150002600	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	DIEGO VIVAS TAFUR	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 29/06/2021 a las 15:18:51.	29/06/2021	30/06/2021	30/06/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE (e): JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

Ref. Expediente	:	41-001-23-33-000-2015-00026-00
Medio de Control	:	POPULAR
Demandante	:	DIEGO VIVAS TAFUR-PPROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO HUILA Y CAQUETÁ
Demandados	:	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Acta No.	:	

1. Tema.

Procede el despacho a fijar fecha para la continuación de la audiencia de pacto de cumplimiento.

2. Consideraciones.

La Ley 472 de 1996, en su artículo 27 establece que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, se citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual se escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto.

En el presente asunto, revisado el expediente, se advierte que el 9 de marzo de 2021, el despacho llevó acabo la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual fue suspendida para que actor popular junto con el municipio de Neiva y la defensoría del pueblo realizaran una verificación de campo, consistente en revisar cada una de las direcciones de ese municipio, en las cuales según la acción popular se presenta afectación

en los intereses colectivos, a raíz de una publicidad sin el cumplimiento de los parámetros normativos.

De igual manera, el despacho sostuvo que la solicitud de excluir a las entidades demandadas del presente asunto debe ocurrir en la decisión de fondo conforme al material probatorio allegado, o en su defecto, en la continuación de la audiencia de pacto después de realizada la visita de campo, en la que efectivamente se pueda establecer la desvinculación de estas entidades. También se consideró que el resultado de las visitas se allegue con anterioridad a la diligencia y se **comparta** a cada uno de los intervinientes en el presente asunto mediante correo electrónico.

Constatado en el expediente el envío de los informes respecto de la visita de campo, el despacho procede a fijar fecha para continuar la audiencia especial de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día martes veinticuatro (24) de agosto de 2021 a las 08:00 am para continuar con la audiencia de pacto en el presente asunto, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual se recuerda que, de no haber suministrado la dirección electrónica, deberán hacerlo dentro del término de ejecutoria de esta providencia. De existir acuerdo de pacto, las entidades deberán allegar con antelación a la fecha de la audiencia el acta en la que se plasme la decisión del comité de conciliación.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se comuniquen el contenido de este auto al actor popular, a las accionadas, llamados en garantía y al Procurador Delegado ante este Despacho y a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

Firmado Por:

JORGE ALIRIO CORTES SOTO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO ESCRITO
SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56080fe458754dadda299f2881b26c1b8a473fb7e60de72bc004
54e29ae69dd6

Documento generado en 29/06/2021 11:37:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>